

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 124-08

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE EXPANSION DE AREA GEOGRAFICA Y AMPLIACION DE LA CONCESION PARA EL SERVICIO DE INTERNET, PRESENTADA AL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de expansión de área geográfica y ampliación de concesión, presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**

### **Antecedentes.-**

- 1.- En fecha 12 de noviembre de 1996, la razón social **HAPPY DAY TV CABLE, C. POR A.**, mediante Asamblea General Extraordinaria, modificó su nombre social, para que en lo adelante la referida sociedad fuese reconocida bajo la denominación social de **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, cambio que ha sido reconocido por el **INDOTEL** mediante Resolución No. 063-08 dictada por el Consejo Directivo en fecha (8) de abril del año dos mil ocho (2008);
2. En fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, presentó una solicitud de expansión de área geográfica y ampliación de concesión para prestar servicios de difusión por cable y acceso a Internet en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional;
3. Mediante comunicación No. 069539 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** le informó a la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, que su solicitud no estaba completa indicándole los requisitos faltantes que debería cumplir para avalar su solicitud;
4. En fecha cuatro (4) del mes de enero del año dos mil siete (2007), la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, depositó parte de los documentos faltantes relativos a su solicitud expansión de área geográfica y ampliación de concesión;
5. En fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil ocho (2008) la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, anexó a su solicitud de expansión de área geográfica y ampliación de concesión, toda la documentación necesaria requerida por los capítulos III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05 y el IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. Mediante la Resolución No. 063-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha ocho (8) de abril del año dos mil ocho (2008), se declaró **adecuada** a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, la autorización que fue otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **HAPPY DAY TV. CABLE, C. POR A.**, para la prestación del servicio de difusión por cable en el sector de Villa Faro de la provincia Santo Domingo;

7. Mediante comunicación marcada con el No. 083252, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.** que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

8. En fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, publicó en la página nueve (9) de la sección “Legales-Oportunidades” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una expansión geográfica y una ampliación de concesión con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable y acceso a Internet en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión geográfica y ampliación de concesión, requerida por **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una expansión geográfica y una ampliación de concesión para prestar servicios públicos de difusión por cable y acceso a Internet en la provincia Santo Domingo y en el Distrito Nacional, le ha presentado la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios públicos de difusión por cable y acceso a Internet en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78 literal c) de la Ley No. 153-98, señala como funciones del órgano regulador, las siguientes:” Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable establece, en su artículo 8.2, que “la modificación de la zona de servicio podrá autorizarse cuando la misma sea requerida para prestar el Servicio de Difusión por Cable en una o más localidades dentro de la provincia en la cual se encuentra la zona de servicio autorizada en la concesión”;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 8.3 del referido Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable establece que “esta solicitud deberá ser conocida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** de conformidad con lo establecido para la expansión del área geográfica en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8.4 del citado Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, establece que “cuando las concesionarias deseen extender sus prestaciones a localidades pertenecientes a una provincia distinta a la que señala su concesión, incluido en los mismos términos el Distrito Nacional, el interesado deberá solicitarlo expresamente al **INDOTEL** quien conocerá de la solicitud por los trámites previstos para las modificaciones de las concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 16.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que previa aprobación del Consejo Directivo del **INDOTEL**, el titular de una autorización podrá expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica, variando los requisitos para obtener dicha autorización según el servicio de telecomunicaciones que se preste;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido por el artículo 16.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la expansión de cobertura de un servicio autorizado por medio de una concesión, para el que no se requiera el uso del espectro radioeléctrico, estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación, excepto para los servicios cuyas concesiones se otorguen mediante el proceso de concurso público, conforme lo dispuesto por Resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 21 y 22 de este Reglamento, para lo que se tomará en cuenta, en cada caso, la factibilidad económica y los requerimientos técnicos de la expansión;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en su versión de fecha 13 de octubre de 2005, dispone en su artículo 34 que “el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y *para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas*;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una expansión de área geográfica se encuentran contenidos en artículo 16.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** En fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, presentó una solicitud de expansión de área geográfica y ampliación de concesión para prestar servicios de difusión por cable y acceso

a Internet en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, en apoyo a su solicitud, la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, presentó al **INDOTEL** los requisitos aplicables para optar por una expansión geográfica y una ampliación de concesión, de conformidad con el artículo 16 del precitado Reglamento, el artículo 78, literal c, y el capítulo III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05, respectivamente; conforme se hace constar en los informes técnicos, legales y económicos emitidos por técnicos de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativos al caso;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98, establece que *“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”*;

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la expansión geográfica y ampliación de concesión requerida por la razón social **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, en fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 083252, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

**CONSIDERANDO:** Que, por todo lo anterior, en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.** publicó en la página cinco (5) de la sección “Legales-Oportunidades” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Expansión Geográfica y una ampliación de concesión con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable y acceso a Internet en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión y la ampliación

requerida por **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido ninguna observación ni oposición al otorgamiento de la Expansión Geográfica y ampliación de concesión solicitada por **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud ponderada reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de expansión geográfica y ampliación de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.** de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil seis (2006), y sus anexos;

**VISTA:** La Resolución No. 063-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha ocho (8) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), que declara adecuada a las disposiciones legales vigentes, la concesión de **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 083252, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **TELECABLE**

**DOMINICANO, C. POR A.**, el extracto de publicación de solicitud de Expansión Geográfica y Ampliación de Concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de expansión geográfica y ampliación de concesión publicado por **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.** en la página nueve (9) de la sección “Legales-Oportunidades” del periódico “El Caribe” en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil ocho (2008);

**VISTOS:** Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso, emitidos por el Ing. Javier García, Lic. Julissa Cruz y la Lic. Wendy Matos y el memorando del Ing. Rafael Fernández, Gerente de Concesiones y Licencias;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud de expansión geográfica de área de concesión y ampliación de servicios presentada por la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda, en adición al área de concesión autorizada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y adecuada a lo establecido por la Ley No. 153-98 y sus reglamentos aplicables mediante la **Resolución No. 063-08** de este Consejo Directivo, prestar el **servicio público de difusión cable y acceso a Internet en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional**; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.** la correspondiente enmienda al Contrato de Concesión, en el cual se incluya la totalidad del área de concesión autorizada y el servicio de acceso a Internet para toda la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional. El referido contrato deberá incluir, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

**TERCERO: DECLARAR** que la expansión geográfica de área de concesión y la ampliación de servicios dispuesta en el ordinal “Primero” de esta resolución, no conlleva variación alguna de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**; adecuada mediante la Resolución No. 063-08, de fecha 8 de abril de 2008.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado del Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo